



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER VIDEO)

Fecha	20 DE MAYO DE 2021	Hora	1:00	AM	PM X
-------	--------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2021	00080	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	JUVENAL ANGULO ANGULO	Asistió
Apoderada de la demandante	CARMEN ELENA ARANGO TORRES	Asistió
Demandadas	<ul style="list-style-type: none">• COLPENSIONES• PORVENIR S.A.	
Representante Legal de las demandadas	<ul style="list-style-type: none">• JUAN MIGUEL VILLA LORA• ANA MARIA ROMERO LAGOS	No asistió Asistió
Apoderada de las demandadas	<ul style="list-style-type: none">• LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO• ANA MARIA ROMERO LAGOS	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Nulidad de Traslado y costas del proceso.	

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Se reconoce personería para representar a:

- CARMEN ELENA ARANGO TORRES- DEMANDANTE
- ANA MARIA ROMERO LAGOS- DEMANDADO

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Toda vez que la apoderada de la entidad demandada Colpensiones allegó Certificación No. 065382021 del Comité de Conciliación (fol. 465 y 466), donde la entidad manifiesta NO proponer formula de conciliación, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento al respecto. Se declara terminada esta etapa.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.** Se notificó de la demanda a la agencia nacional de defensa jurídica del estado (Fl. 80 y 81) y a la procuradora judicial en lo laboral y seguridad social (Fl. 88 a 91)
- IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO: VER VIDEO.**
- V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** conforme se decretaron en auto del 13 de mayo de 2021 (fls. 467 a 470).

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que fija fecha para esta diligencia, se indicó que se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente, aportados por las partes.

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a las apoderadas de las partes exponer sus alegatos de conclusión. **Todas las partes hacen uso de sus alegatos de conclusión.** Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 188 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la afiliación del señor **JUVENAL ANGULO ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.654.135, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no es válida conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR el señor **JUVENAL ANGULO ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.654.135, se encuentra válidamente afiliado a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual del señor **JUVENAL ANGULO ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.654.135, la totalidad de las cotizaciones a pensiones recibidas (cotización, porcentaje administración y fondo garantía pensión mínima), **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, proceder con el recibo de éstos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral del hoy demandante y a activar la afiliación del señor **JUVENAL ANGULO ANGULO**, al régimen de prima media con prestación definida

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de **COLPENSIONES- PORVENIR.** y a favor del demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).** Por secretaria del despacho liquidense los gastos del proceso.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

SEXTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM – SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA **LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a la apoderada de la **DEMANDANTE**, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **NO INTERPONE NINGUN RECURSO**

Traslado a la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **NO INTERPONE NINGUN RECURSO**.

Traslado a la apoderada de la parte demandada **PORVENIR**, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **NO INTERPONE NINGUN RECURSO**.

RESUELVE RECURSO

Dado que no se interpuso recurso, se ordena remitir el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de la consulta en favor de Colpensiones. Conoce por primera vez

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



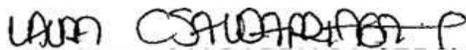
GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

JUVENAL ANGULO ANGUELO
Demandante
C.C. 16.654.135

CARMEN ELENA ARANGO TORRES
Apoderada del Demandante
T.P. 149.236 del C. S. de la J.

LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO
Apoderada de Colpensiones
T.P. 300.515 del C. S. de la J.

ANA MARIA ROMERO LAGOS
Apoderada y R. Legal de Porvenir S.A.



LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dba8d4ab3061d067c76153dc93f41a96064c34b699de45b1194334de222c9819

Documento generado en 20/05/2021 02:02:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: